



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 277

San Isidro, 2 noviembre del 2010

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO,

VISTO: El Informe N° 185-2010-1400-GOSM/MSI por el cual la Gerencia de Obras y Servicios Municipales solicita la aprobación del Adicional de Obra N° 01, Adicional de Obra N° 02, Deductivo de Obra N° 01 y Ampliación de Plazo N° 02, de la obra A.M.C. N° 0036-2010-CE/MSI, "MEJORAMIENTO VIAL EN INTERSECCIONES VARIAS, DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO";

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la AMC N° 0036-2010-CE/MSI (Deriva de la L.P. N° 002-2010-CE/MSI-Declarada desierta), la Municipalidad de San Isidro suscribió con fecha 04 de junio de 2010 el Contrato N° 0068 por el sistema de Precios Unitarios con el contratista CONSORCIO LENPAC, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO VIAL EN INTERSECCIONES VARIAS, DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO-LIMA", hasta por la suma de S/. 2'916,094.60 (Dos millones novecientos dieciséis mil noventa y cuatro y 60/100 Nuevos Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas;

Que, mediante carta N° 177-2010 de fecha 10 de noviembre de 2010 CONSORCIO LENPAC solicitó el Adicional de Obra N° 01, Adicional de Obra N° 02, Deductivo de Obra N° 01 y Ampliación de Plazo Parcial N° 02 para la ejecución de la obra por quince (15) días calendario, amparándose en las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y en su Reglamento, Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, de acuerdo con el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el 15% del monto del contrato original; precisando la norma que en los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios del adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado, debiendo incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente;

Que, de acuerdo a la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por el Decreto Legislativo N° 1017, sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad, mediante la resolución correspondiente y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no supere el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original;

Que, mediante Informe N° 059-2010-JBV/MSI del 12.11.2010, el Inspector de Obra pone en conocimiento el sustento técnico por el cual se ha generado el Adicional de Obra N° 01 ascendente a S/. 6,746.40 (Seis mil setecientos cuarenta y seis y 40/100 Nuevos Soles) incluido el IGV debido a omisiones en el expediente técnico y vicios ocultos descubiertos en el desarrollo de los trabajos; el Adicional de Obra N° 02 ascendente a S/. 45,272.32 (Cuarenta y cinco mil doscientos setenta y dos y 32/100 Nuevos





Soles) incluido el IGV, debido a hechos fortuitos y de fuerza mayor; y el Deductivo de Obra N° 01 por la suma de S/. 89,714.42 (Ochenta y nueve mil setecientos catorce y 42/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, de la obra: "MEJORAMIENTO VIAL EN INTERSECCIONES VARIAS, DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO - LIMA";

Que, en el citado Informe el Inspector de Obra señala que el porcentaje de incidencia del Adicional de Obra N° 01 es de 0.23% y del Adicional de Obra N° 02 es de 1.55% y que la suma de ambos asciende a S/. 52,018.72 (Cincuenta y dos mil dieciocho y 72/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, lo que representa un total de 1.78% del monto contractual;

Que, en cuanto al pedido de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, el Inspector de Obra concluye que es procedente la solicitud, pero solamente por el plazo de nueve (09) días calendario por la causal de atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista;

Que, en el Informe N° 764-2010-14.10-SOM-GOSM/MSI del 11.11.2010 la Subgerencia de Obras Municipales da conformidad al Adicional de Obra N° 01 por S/. 6,746.40 (Seis mil setecientos cuarenta y seis y 40/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, al Adicional de Obra N° 02 por S/. 45,272.32 (Cuarenta y cinco mil doscientos setenta y dos y 32/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, y al Deductivo de Obra N° 01 por S/. 89,714.42 (Ochenta y nueve mil setecientos catorce y 42/100 Nuevos Soles) incluido el IGV. Asimismo, ratifica la opinión del Inspector de Obra respecto a la procedencia del pedido de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por el plazo de nueve (09) días calendario, indicando que resulta indispensable para alcanzar las metas y objetivos del proyecto;

Que, con Informe N° 185-2010-14.10-SOM-GOSM/MSI del 12.11.2010 la Gerencia de Obras y Servicios Municipales solicita la aprobación de los dos Adicionales y Deductivo antes mencionados, precisando que es necesario ejecutar dichos adicionales para poder cumplir con las metas y objetivos del proyecto; compartiendo la opinión de la Subgerencia de Obras Municipales respecto a la Ampliación de Plazo Parcial N° 02;

Que, de conformidad con la Única Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA – Control Previo de Prestaciones Adicionales de Obra (Resolución de Contraloría N°196-2010-CG), en los casos de prestaciones adicionales de obra cuya incidencia acumulada sea igual o no superen el 15% del monto del contrato original, las Entidades podrán utilizar los criterios técnicos, legales y presupuestarios contenidos en dicha directiva;

Que, de acuerdo con el numeral 5 de la citada directiva, las prestaciones adicionales de obra se originan solo en los casos derivados de: a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, y, b) Deficiencias en el expediente técnico de la obra;

Que, según se advierte de lo señalado en los informes antes mencionados, que forman parte de la presente Resolución, el Adicional de Obra N° 01, el Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo de Obra N° 01 no generan mayores costos, y están orientados a alcanzar la finalidad del contrato, originados por situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato y deficiencias en el expediente técnico; por lo que no se requiere contar con la certificación de crédito presupuestario para su ejecución;

Que el penúltimo párrafo del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual; y el numeral 1 del artículo 200° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF dispone que procede la ampliación del plazo contractual por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, de acuerdo con lo establecido en las normas sobre contrataciones del Estado, las cláusulas contractuales y el sistema de contratación pactado, corresponde reconocer el pago adicional al contratista;





Estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional de Obra N° 01, ascendente a la suma de S/. 6,746.40 (Seis mil setecientos cuarenta y seis con 40/100 Nuevos Soles) incluido IGV, el Adicional de Obra N° 02 ascendente a S/. 45,272.32 (Cuarenta y cinco mil doscientos setenta y dos y 32/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, y el Deductivo de Obra N° 01 por la suma de S/. 89,714.42 (Ochenta y nueve mil setecientos catorce y 42/100 Nuevos Soles) incluido el IGV de la obra **"MEJORAMIENTO VIAL EN INTERSECCIONES VARIAS DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO"**, presentados por el Contratista CONSORCIO LENPAC, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar procedente el pedido de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 del Contrato N° 0068 de la obra **"MEJORAMIENTO VIAL EN INTERSECCIONES VARIAS, DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO- LIMA"**, presentado por el contratista CONSORCIO LENPAC por el plazo de nueve (09) días calendario.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la ejecución de los egresos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, debiéndose afectar a la partida presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Subgerencia de Logística y Servicios Generales notifique al contratista CONSORCIO LENPAC la presente Resolución, dentro del plazo fijado por el artículo 201° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

E. Antonio Meier Cresci
E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

c.c.
SLSG/ antecedentes

